



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81001 3331 001 2016 00072 01
Medio de control : Reparación directa
Demandante : Jorge Ávila Ramírez y otras personas
Demandado : Nación–Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación
Providencia : Declara nulidad

1. Revisada la información recibida del Juzgado Primero Administrativo (a. 19) y del expediente digital, conforme con el planteamiento de la parte demandante, encuentra el Despacho que es necesario adoptar una medida de saneamiento para garantizar los derechos fundamentales de las partes.

De conformidad con el principio de lealtad procesal que debe estar presente en todas las actuaciones judiciales, y previa verificación del expediente, se observa que el auto del 29 de noviembre de 2022, por el cual se rechazan por extemporáneos los recursos de apelación formulados por la parte demandante y la Fiscalía General de la Nación en contra de la sentencia de primera instancia (a.3: a.17), no fue notificado a los demandantes porque no se cumplió con el envío mediante mensaje de datos a su canal digital como lo establece el inciso 1 del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y aunque se evidencia comunicación del Estado 079 (a.3:a.18), dentro de los correos destinatarios del mensaje de datos no se observa dirigido al de la parte demandante esmeraldaleiva25@gmail.com lo que le impidió presentar en tiempo su impugnación; a la demandada sí se le remitió y pudo cuestionar la decisión, que se le resolvió de manera favorable y se le concedió el recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que por error involuntario se omitió notificarle en debida forma el auto del 29 de noviembre de 2022 a la parte demandante, impidiéndole que la cuestionara. Con ello, se configura la causal de nulidad consagrada en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”* y no se observa saneada.

Así y a efecto de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y dentro de este los de defensa, doble instancia y contradicción, y de acceso a la administración de Justicia, corresponde de oficio -Trámite que también fue objeto de pronunciamiento por la parte demnadante- declarar la nulidad parcial del proceso, a partir de la notificación del auto de primera instancia



del 29 de noviembre de 2022, lo que incluye la de nuestra providencia del 24 de febrero de 2023 por la que se admitió en segunda instancia el recurso de apelación presentado por la Fiscalía General de la Nación; el expediente se le devolverá al Juzgado y la actuación que se debe realizar es la de notificar en debida forma su auto del 29 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial del proceso, a partir de la notificación del auto de primera instancia del 29 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER por Secretaría el expediente de la referencia al Juzgado Primero Administrativo de Araca, para que se renueve la actuación procesal con la debida notificación del auto del 29 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado